

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2418.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
-**DEMANDANTE:** MARTINEZ PEÑA RODRÍGUEZ ESTUDIO DE ARQUITECTURA S.A.S.  
-**DEMANDADO:** CONSORCIO INSTITUCIONES EDUCATIVAS 2018-I.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00312-00.

**CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Una vez revisada la solicitud de decreto medidas cautelares que antecede, se observa que la primera se ajusta a las prescripciones del art. 599 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado procederá a decretar la misma.

Ahora bien, en lo que respecta a la segunda medida cautelar, concerniente en el embargo y retención de dineros de la FUNDACIÓN ALFEREZ REAL e INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SION S.A.S., el Despacho observa que, si bien dichas sociedades conformaron el Consorcio aquí demandado, lo cierto es que las mismas no son demandadas dentro del presente asunto, por lo que el Despacho procederá a negar la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad del demandado CONSORCIO INSTITUCIONES EDUCATIVAS 2018-I, identificado con el Nit No. 901179749-5, en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que posea el demandado según lo establecido por la Ley para estos casos. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$17'462.000 M/cte.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los beneficios fiduciarios y/o cualquier otro derecho que el demandado CONSORCIO INSTITUCIONES EDUCATIVAS 2018-I, identificado con el Nit No. 901179749-5, posea en los establecimientos fiduciarios relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$17'462.000 M/cte.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de embargo y retención de dineros de las sociedades FUNDACIÓN ALFEREZ REAL e INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SION S.A.S., por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA